

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 24 de AGOSTO de 2023 ingresa al Despacho para resolver solicitud de amparo de pobreza.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., catorce de diciembre de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00665

En atención al documental que antecede referente a la solicitud de amparo de pobreza realizada por la parte demandada y el pedimento del extremo demandante de negar dicha solicitud, previo a tomar una decisión al respecto, el Despacho, dispone:

1. Requerir a las siguientes entidades; EPS SANITAS, COLPENSIONES y a la ARL RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA., con el propósito de que informen a esta sede Judicial lo siguiente:

- El nombre y/o identificación del empleador actual de la señora ELSA VIVIANA CRIOLLO MOLINA identificada con c.c. 1.020.728.782 de Bogotá
- Indicar el valor equivalente el ingreso base de cotización de la señora ELSA VIVIANA CRIOLLO MOLINA identificada con c.c. 1.020.728.782 de Bogotá, al Sistema Integral de Seguridad Social.

2. En consecuencia, y ante la solicitud planteada por dicha parte, teniendo en cuenta los lineamientos del artículo 43 del C.G.P., **por secretaria oficiese a EPS SANITAS, COLPENSIONES y a la ARL RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA** para que aporten al proceso, los datos solicitados en un término no mayor a cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

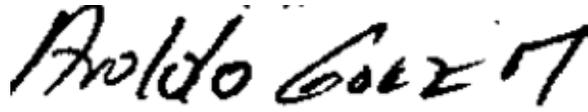
3. Se le recuerda a la parte solicitante del amparo de pobreza lo establecido en los artículos 153 y 158 del C.G.P:

“ARTÍCULO 153. TRÁMITE. (...) En la providencia en que se deniegue el amparo se impondrá al solicitante multa de un salario mínimo mensual (1 smlmv)”.

“ARTÍCULO 158. TERMINACIÓN DEL AMPARO. A solicitud de parte, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión. A la misma se acompañarán las pruebas correspondientes, y será resuelta previo traslado de tres (3) días a la parte contraria, dentro de los cuales podrá esta presentar

pruebas; el juez practicará las pruebas que considere necesarias. En caso de que la solicitud no prospere, al peticionario y a su apoderado se les impondrá sendas multas de un salario mínimo mensual”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 067 del 15 DE
DICIEMBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



CARLOS EDUARDO YAMA MUNAR
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d254dd4fa60772b7d75ccb9d2f886e558e70169c621d585b4c0b9610b43504f**

Documento generado en 07/12/2023 08:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>